

**A DESPACHO:** 19 de abril de 2021. Informando que, en el término concedido para subsanar la reforma de la demanda, el abogado de la parte actora presentó subsanación. Sírvase proveer.

La Secretaria

**MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN CAUCA**

**[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán Cauca, diecinueve (19) de abril de Dos mil Veintiuno (2021).

**PROCESO:** Declaración de Pertenencia  
**DEMANDANTE:** Elizabeth Rodríguez Ruiz  
**DEMANDADOS:** H.I. de Julio Camayo  
**RADICADO:** 2021-00051-00.

#### **AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 576**

Visto el anterior informe secretarial, este Despacho avizora que el apoderado de la parte demandante, en el término concedido para subsanar las falencias de la reforma presenta el escrito correspondiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Revisada la subsanación de la demanda y por encontrarse acorde a los requisitos formales de los artículos 82 al 84 del C.G.P. y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, como especiales del artículo 375 del C.G.P. **ADMÍTASE** la anterior demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por **ELIZABETH RODRIGUEZ RUIZ**, en contra de **H.I. DE JULIO CAMAYO y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-11480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta capital, que se encuentra localizado en la ciudad de Popayán (C), en la carrera 18 No. 64 N – 124 barrio el Uvo, cuya cabida y linderos son: *“VEREDA MORINDA PAMBAZAO BAJO PARC. BELLO HORIZONTE EN POP. DESCRIPCION: LOTE-EXTENSION DE 1.000 MTS 2.- SUS LINDEROS SON: "NORTE, EN UNA EXTENSION DE DIECINUEVE METROS, SESENTA CENTIMETROS (19.60 MTS), SOBRE LA CALLE QUE DIVIDE LA ULTIMA LOMA DE PAMBAZO BAJO Y QUE DONDUCE HACIA EL MANGON DE EL UVO, TOMANDO LA CARRERA PRIMERA, PARALELA AL FERROCARRIL EN EL CRUCE CON LA CITADA CALLE Y SIGUIENDO POR DICHA CALLE HACIA EL MANGON DEL UVO; ORIENTE, EN UNA EXTENSION DE CINCUENTA METROS, SESENTA CENTIMETROS (50.60 MTS), CON EL LOTE DE SEGUNDO ERAZO; SUR, EN UNA EXTENSION DE DIECINUEVE METROS, SESENTA CENTIMETROS (19.60 MTS) CON LOTE DE ELISA VILLOTA DE MUÑOZ; OCCIDENTE, EN UNA*

*EXTENSION DE CINCUENTA METROS, SESENTA CENTIMETROS (50.70 MTS), CON TERRENOS DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA LTDA"*

Este Despacho es competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, cuantía de las pretensiones y ubicación del inmueble objeto de usucapión.

El traslado de la parte demandada será por el término de veinte (20) días de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del CGP y en la forma indicada en el artículo 91 ibídem.

La notificación a la parte pasiva de la Litis, se hará en la forma indicada por los artículos 291 y si se llegare el caso, tal como lo indican los artículos 292 y 293 del mismo estatuto.

Por tratarse de un bien inmueble el objeto de este proceso, conforme a lo ordenado en el numeral 6 del artículo 375 ibídem, se dispondrá la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **120-11480** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca.

Además de lo previsto en la disposición anteriormente descrita, se ordenará informar de la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atendiendo los ordenamientos contenidos en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 y el artículo 7 del artículo 375, se ordenara **EMPLAZAR** a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO CAMAYO y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, para lo cual la parte demandante procederá a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, o si se trata de un inmueble sometido a propiedad horizontal, la valla podrá sustituirse por un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a. Denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b. El nombre del demandante.
- c. El nombre del demandado.
- d. El número de radicación del proceso.
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g. La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que llevara el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

Surtido el emplazamiento, sin que nadie concurriese se les designará curador ad litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentra pendiente y continuará el proceso.

Por lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE UN PREDIO URBANO**, propuesta por propuesta por **ELIZABETH RODRIGUEZ RUIZ**, en contra de **H.I. DE JULIO CAMAYO y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **120-11480** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta capital, que se encuentra localizado en la ciudad de Popayán (C), en la carrera 18 No. 64 N – 124 barrio el Uvo, cuya cabida y linderos son: *“VEREDA MORINDA PAMBAZO BAJO PARC. BELLO HORIZONTE EN POP. DESCRIPCION: LOTE-EXTENSION DE 1.000 MTS 2.- SUS LINDEROS SON: "NORTE, EN UNA EXTENSION DE DIECINUEVE METROS, SESENTA CENTIMETROS (19.60 MTS), SOBRE LA CALLE QUE DIVIDE LA ULTIMA LOMA DE PAMBAZO BAJO Y QUE DONDUCE HACIA EL MANGON DE EL UVO, TOMANDO LA CARRERA PRIMERA, PARALELA AL FERROCARRIL EN EL CRUCE CON LA CITADA CALLE Y SIGUIENDO POR DICHA CALLE HACIA EL MANGON DEL UVO; ORIENTE, EN UNA EXTENSION DE CINCUENTA METROS, SESENTA CENTIMETROS (50.60 MTS), CON EL LOTE DE SEGUNDO ERAZO; SUR, EN UNA EXTENSION DE DIECINUEVE METROS, SESENTA CENTIMETROS (19.60 MTS) CON LOTE DE ELISA VILLOTA DE MUÑOZ; OCCIDENTE, EN UNA EXTENSION DE CINCUENTA METROS, SESENTA CENTIMETROS (50.70 MTS), CON TERRENOS DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA LTDA"*

**SEGUNDO: TRAMITASE** la demanda por el procedimiento Verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **120-11480** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán. **OFÍCIESE.**

**CUARTO: INFÓRMESE** de la existencia de este proceso a: LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo tanto, la parte demandante deberá anexar a la solicitud, copia de la demanda y todos los anexos, a fin de que las entidades

antes descritas puedan tener elementos de juicio para responder en el menor tiempo posible tales impedimentos.

**QUINTO:** Conforme a lo indicado el Artículo 108 del Código General del Proceso, **ORDÉNESE** el **EMPLAZAMIENTO** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO CAMAYO** y a **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, por medio de un LISTADO el cual se publicará por una sola vez en un diario de amplia Circulación Nacional “El Diario NUEVO LIBERAL o DIARIO DEL CAUCA, en el que se incluirán las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, publicación que se hará el domingo. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**SEXTO: ORDENAR** la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso  
El nombre del demandante;  
El nombre del demandado;  
El número de radicación del proceso;  
La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;  
El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;  
La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SEPTIMO:** Inscrita la demanda y aportadas fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, se incluirá en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

**OCTAVO:** Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

**NOVENO:** Hágase que la parte demandante suministre las respectivas expensas para que se surta la notificación anteriormente ordenada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

MDMNT

2021-00051

**Firmado Por:**

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad9434cd45912265f6bab9ef69798aac9dd1a7767d5fa80193fe621289f17fd**  
Documento generado en 19/04/2021 01:53:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**